

Informe retroalimentación Comunidad PVV

Fecha: 9 de noviembre 2023

Hora: 9:30 am a 12:30 a.m.

Lugar: Hospital Regional de Iquitos

Ciudad: Iquitos, Loreto

Antecedentes

- Participaron 10 PVV y en la parte final: el consejero educador de pares, la licenciada de enfermería y la licenciada de servicio social del Programa de VIH del hospital.
- Se programó y realizó en el auditorio del Hospital regional desde las 9:30 a.m. hasta las 12:30 a.m.
- La convocatoria fue realizada con el apoyo del consejero educador de pares.
- Se expuso sobre la importancia de la participación de los PVV en la CONAMUSA, se resolvieron algunas preguntas y luego se escuchó las necesidades de la población.

Principales Hallazgos

- Las instalaciones donde los PVV reciben tratamiento no son las más adecuadas. Antes de la pandemia, tenían un lugar adecuado, cómodo, accesible. Durante la pandemia fueron trasladado a otro consultorio y finalmente en la actualidad atienden en un consultorio que queda en la entrada y es prestado por la Etapa de vida adolescente. Los profesionales y los pacientes señalan que no es un lugar adecuado por que están muy expuestos (en detrimento de la confidencialidad) y el espacio es reducido y tienen que hacer cola en la parte externa y también indican que no es permanente. Han sido informados que serán trasladados a unos containers que se están habilitando, desconociendo las dimensiones del nuevo lugar de atención.

Principales Hallazgos

- Falta de insumos para realizar la prueba de CD4. Manifiestan que, desde hace más de 2 años, no realizan el examen a ninguno de los pacientes.
- La hoja de referencia de los pacientes se hace cada 2 meses, por lo cual tienen que acudir al primer nivel de atención, pasar consulta con el médico general, para que les puedan hacer la referencia. Se ha solicitado la hoja de referencia dure 1 año, de acuerdo a lo que ha dispuesto el SIS, pero esto no se cumple. Debe considerarse las distancias en Iquitos para el traslado involucran varias horas de desplazamiento. (Oficio Múltiple D000021-2022-DGAIN-MINSA)



PERÚ

Ministerio de Salud

Ministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO CIRCULAR N° 191-2022-DGAIN/MINSA

Lima, 18 ABR. 2022

Médico Cirujano
CHANER ZUMAETA CÓRDOVA
Director General
Dirección Regional de Salud Loreto
Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 Distrito Belén - Iquitos
Loreto. -

ASUNTO : Precisiones de la duración de las referencias en las IPRESS de destino.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en relación al rubro del asunto, hacer de su conocimiento lo relativo a la duración de las referencias en las IPRESS de destino en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, el cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad, Redes Integradas de Salud y la continuidad del cuidado integral de salud para las personas usuarias de los servicios de salud.

Al respecto, precisamos que las referencias recibidas por las IPRESS de destino mantienen su vigencia, mientras el paciente necesite algún tipo de atención de salud en la IPRESS²⁹, los médicos tratantes están facultados²⁹ a solicitar interconsultas en los diferentes servicios de salud, sin que medie una nueva referencia, aun cuando el motivo de interconsultas sea diferente al motivo de referencia, ya que existe la necesidad de salud del paciente y la IPRESS de origen carece de capacidad resolutoria³⁰.

En ese sentido, se hace de conocimiento lo señalado en los párrafos anteriores para los fines pertinentes; de igual modo, para las coordinaciones que se requieran, agradeceré contactar al M.C. Christian Vera Torres, al correo electrónico cvera@minsa.gob.pe.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar le los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD

M.C. ELIZABETH BARBA BENITES BACA
Directora General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional
Directora General



EBB/SSC/MPQ/CVT/SGA/cell
C.c. DVM/PAS, DGIESP, DGOS, OGTI, SIS, Archivo

²⁹Resolución Ministerial N°751-2004/MINSA, NT N°018-MINSA/2018/DGSP-V.01 Norma Técnica del Sistema de referencia y contra-referencia de los establecimientos del Ministerio de Salud. Definición de referencia: la referencia es un proceso administrativo-asistencial mediante el cual el personal de una IPRESS, transfiere la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un usuario a otra IPRESS de mayor capacidad resolutoria, identifican signos de peligro o alarma o factores de riesgo en usuarios.

³⁰Resolución Ministerial N°265-2016/MINSA, NTS N°139 MINSA/2018/DGAIN Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica: Acto médico - Es toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Ello comprende los actos de prevención de salud, promoción de salud, diagnóstico, terapéutica, pronóstico y rehabilitación de la salud, que realizan los médicos en la atención integral de pacientes, así como los que se derivan directamente de éstos.

³¹Capacidad resolutoria de la IPRESS, es la capacidad efectiva de una o un conjunto de IPRESS para satisfacer las necesidades y demandas de atención de salud de la población de su ámbito o jurisdicción, y resolver oportuna e integralmente los daños o patologías que la afecta. La capacidad resolutoria es una función de la disponibilidad y operatividad de los recursos con los que cuenta la o las IPRESS, y de las atenciones que oferta o servicios de salud que produce.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



CARGO

Jesus Maria, 15 de Septiembre del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000021-2022-DGAIN-MINSA

Señor(a):

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Asunto: Precisiones de otra patología diferente a la referencia inicial en las IPRESS de destino.

Referencia: Oficio Circular N°191-2022-DGAIN/MINSA.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, en relación al rubro asunto hacer de su conocimiento la aclaración respecto a lo subrayado en la disposición del literal g) del numeral 8.7.3.2, Actividades específicas de los servicios de atención de los usuarios referidos, de la Norma Técnica de Salud N°018-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud", en la que se señala en forma textual: "Todo usuario referido que por opinión del profesional tratante (por escrito), requiera continuar con su tratamiento en el establecimiento de destino, tendrá un periodo de 60 días renovables en los cuales podrá ser atendido en todos los servicios que solicite el profesional tratante, sin necesidad de tener una nueva hoja de referencia, excepto si se trata de otra patología diferente a la generó la referencia inicial". (El subrayado es nuestro)

Al respecto, este Despacho en el marco de lo dispuesto en lo relacionado al Aseguramiento Universal en Salud¹, el Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad, las Redes Integradas de Salud² y la continuidad del Cuidado Integral de salud para las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, viene elaborando la actualización de la norma técnica N°018-MINSA/DGSP-V.01; en concordancia a las necesidades de salud de los usuarios de salud, en un contexto real; a fin de no vulnerar los derechos de los mismos³.

En ese sentido, la emisión del Oficio Circular N°191-2022-DGAIN/MINSA responde a dichas necesidades de salud de los usuarios de salud en un escenario actual; por lo que, se precisa que las referencias recibidas por las IPRESS de destino deben mantener su vigencia, mientras el usuario de salud requiera algún tipo de atención de salud en dicha IPRESS, indicada por el médico tratante y registrada en la Historia Clínica; es decir, los médicos son los facultados⁴ a solicitar las interconsultas respectivas necesarias, en los diferentes servicios de salud, sin que se requiera una nueva referencia,

¹Decreto de Urgencia N°017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal en salud, artículo 6.- Mejoras en la gestión y eficiencia de la oferta de servicios de salud.

(f) La implementación de un sistema en línea de la programación de turnos y citas (solicitudes y atendidas) de la cartera de servicios de salud ofertados por todas las IPRESS, y (...).

²Una organización en RIS aproxima los servicios de salud a la ciudadanía al promover la continuidad, complementariedad y coordinación del cuidado integral de salud, centrado en la persona, familia y comunidad, con el fortalecimiento del primer nivel de atención de salud. (...) La organización en RIS busca asegurar tres objetivos:

a. La continuidad asistencial entre los niveles de atención de salud en la RIS, que permita al usuario obtener los servicios de salud en diversas IPRESS, de acuerdo con sus requerimientos de cuidado.
 b. La complementación de los servicios de salud en un mismo nivel de atención de salud, que evite la duplicación de servicios de salud y los costos de cobertura.
 c. La optimización de los servicios de apoyo al diagnóstico para la RIS.

³Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud

⁴Por Leyes y demás documentos normativos relacionados.

-Ley General de Salud, Ley26842, artículo 29

-Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, artículo 5, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2001-SA.

-La Ley29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud en su artículo 15, literal c)

-Reglamento Ley29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, artículo 8



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

aun cuando el motivo de las interconsultas, sean diferentes al motivo de la referencia inicial, ya que en la mayoría de dichas referencias son solicitadas con más de un diagnóstico presuntivo.

Cabe señalar que, con la referencia se transfiere la responsabilidad de la atención de salud de un usuario de salud desde la IPRESS de origen a la IPRESS de destino, contando esta última con prestaciones de salud según UPSS y Actividades establecidas en su cartera de servicios de salud⁵. La IPRESS de destino tiene que tener capacidad de oferta y capacidad resolutoria⁶ al momento de la referencia.

Se hace de conocimiento lo señalado en los párrafos anteriores para los fines pertinentes. Para las coordinaciones que se requieran, agradeceré contactar al M.C. Christian Vera Torres, al correo electrónico cvera@minsa.gob.pe.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS FRANCISCA ARAUJO ZAPATA
 DIRECTORA GENERAL
 Ministerio de Salud

MFAZ/SSC/MPQ/CVT/CPD/SGA/cel

C.c. DVMPAS, DGIESP, DGDS, OGTI, SIS
 Archivo

⁵Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de la Ley31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N°559, Ley de Trabajo Médico, Artículo 4. Definiciones

4.4 Cartera de Servicios de Salud. - Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.

4.5 Atención de Salud Individual. - Es la atención de salud que incluye las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de prevención necesarias.

Resolución Ministerial N°099-2014/MINSA, aprueba la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa que establece la cartera de servicios de salud. V. Disposiciones generales. 5.1 Definiciones operativas
 Cartera de Servicios de Salud. - Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.

⁶Capacidad resolutoria de la IPRESS. es la capacidad efectiva de una o un conjunto de IPRESS para satisfacer las necesidades y demandas de atención de salud de la población de su ámbito o jurisdicción, y resolver oportuna e integralmente los daños o patologías que la afecta. La capacidad resolutoria es una función de la disponibilidad y operatividad de los recursos con los que cuenta la o las IPRESS, y de las atenciones que oferta o servicios de salud que produce.

